



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia
Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

DECLARACIÓN JURADA SOBRE BENEFICARIOS FINALES

Anexo a la Disposición 390/21 I.G.P.J

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición N° 390/21 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el que suscribe,; (nombre y apellido), en mi carácter de , por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en la presente declaración jurada son exactas y verdaderas, y que revisto/revisten el carácter de beneficiario/s final/es, en los términos del artículo 1 de la Disposición N° 390/21- IG PJ mencionada.

Datos del Beneficiario Final:

Documento o Pasaporte: Tipo: N°
CUIT/CUIL, (no obligatorio).

Domicilio real:.....

Nacionalidad:.....

Fecha de Nacimiento:.....

Profesión:.....

Porcentaje de participación en la entidad que directa o indirectamente le otorga tal calidad:
.....

Fecha desde la cual reviste la categoría de Beneficiario Final en la entidad:.../.../.....

Datos de la Entidad:

Denominación de la entidad:.....

CUIT / CUIL N°

Firma

Aclaración:



Provincia de Formosa
Ministerio de Gobierno, Justicia
Seguridad y Trabajo
Dirección Inspección General de Personas Jurídicas

ANEXO.-

1) Conforme Resolución N° 112/21 de la Unidad de Información Financiera aplicable supletoriamente por Disposición N°

Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato